



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Miércoles 9 de mayo de 1973

Núm. 56

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 42

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy, para prestar servicios como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, D. PEDRO GARCIA GUTIERREZ, de 50 años, casado, natural de Dueñas y vecino de la misma localidad (Palencia).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 7 de mayo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1988

Administración Provincial

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

Información pública sobre devolución de fianzas

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, en sesión de 23 de abril de 1973, acordó aprobar las actas de recepción definitiva y, consiguientemente, la devolución de las fianzas constituidas en garantía de las obras que se relacionan, al haber quedado libres de las responsabilidades a que se refiere el artículo 358 del Reglamento General de Contratación del Estado, en razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Fianza de 8.050 pesetas, a disposición de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, constituida por don Felipe Calleja Ruiz, en Caja General de Depósitos,

Sucursal de Palencia, para responder de la ejecución de las obras de "Pavimentación de acceso a la Iglesia, en Calzada de los Molinos", obra número 34927/159, Plan 70-71.

Fianza de 34.000 pesetas, a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, constituida por don Felipe Calleja Ruiz, en Caja General de Depósitos, Sucursal de Palencia, en garantía de las obras "Ampliación del emisario general del alcantarillado en Villada", obra número 34201/89, del Plan 70-71.

Fianza de 11.186 pesetas, a disposición de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, constituida por "León Industrial, S. A.", en Caja General de Depósitos, Sucursal de León, para responder de la ejecución de las obras de "Mejora del suministro de energía eléctrica en Villafra de la Peña", obra número 34159/47, del Plan 70-71.

Fianza de 174.000 pesetas, a disposición de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, constituida por "Obras y Servicios Públicos, S. A.", en Caja General de Depósitos, en Madrid, en garantía de la ejecución de las obras de "Obras complementarias del abastecimiento y saneamiento, 3.ª fase, en Becerril de Campos", núm. 30093/37, del Plan 1969.

Fianza de 52.000 pesetas, a disposición de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, constituida por don Felipe Calleja Ruiz, en garantía de la ejecución de las obras de "Ampliación de la captación de agua para el abastecimiento de Villada", obra número 34197/85, del Plan 70-71.

En consecuencia, se abre un período de información pública, por un plazo de quince días, a fin de que por la Autoridad competen-

te se comuniquen directamente al Organismo en que las fianzas se hallan constituidas las providencias de embargo que pudieren existir frente al contratista titular del depósito relacionado.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Palencia 4 de mayo de 1973.—El Secretario de la Comisión, Jesús Rodrigo García.

1985

Diputación Provincial de Palencia

CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO

Con el fin de que esta Corporación pueda ejercitar el derecho de propuesta de nombramiento de Maestros para las Escuelas dependientes del Consejo, en ocasión de vacantes, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Patronato, aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia por Orden de 23 de enero de 1967 y conforme al artículo 10 del Reglamento de este Consejo, aprobado por Orden Ministerial de 6 de junio de 1968, por acuerdo adoptado en sesión celebrada por el mismo el día 3 del mes actual, se convoca concurso para la selección de aspirantes a quienes pueda interesar el desempeño de estas Escuelas o Unidades de Educación Especial que funcionan en la Ciudad Asistencial "San Telmo", el cual se regirá por las siguientes

B A S E S :

Pueden regentar Escuelas pertenecientes a este Patronato, todos los Maestros Nacionales.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos, por orden de preferencia:

1.º Hallarse en posesión del Título de Enseñanza Especial de Pedagogía Terapéutica.

2.º La mayor capacitación que pueda deducirse de otros Títulos, Diplomas u Hojas de Servicios de los solicitantes.

3.º Ser consorte de funcionario con destino en la Capital de esta provincia.

4.º Tener vecindad o domicilio en la misma.

5.º Ser natural de la provincia.

6.º La antigüedad en el Escalafón.

Las instancias aspirando a estas plazas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, que lo es también de este Consejo, dentro del plazo de veinte días, acompañadas de la documentación que justifique, tanto su condición de Maestro Nacional, como los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen.

El Consejo, discriminando tales méritos, formulará propuesta de nombramiento a favor de quien resulte seleccionado, a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial.

Palencia 4 de mayo de 1973.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1986

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prensa e Imprenta, se hace constar lo siguiente:

Organo rector de este BOLETIN OFICIAL, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Propietaria, la Excm. Diputación Provincial.

Palencia 5 de mayo de 1973.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1990

Diputación Provincial de Palencia

NEGOCIADO DE SUMINISTROS

RECTIFICACION PLIEGO DE CONDICIONES

para el concurso de suministro a la Ciudad Asistencial "San Telmo", de esta Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 45, del 13 de abril de 1973.

Se modifica en el siguiente sentido:

Relación de artículos a suministrar a esta Excm. Diputación Provincial, con destino a la Ciudad Asistencial "San Telmo", mediante concurso:

- 1.—46.000 panes bregados de 600 gramos.
- 2.—58.000 barras pan flama, de 300 gramos.
- 3.—27.000 barras pan flama, de 155 gramos.
- 4.—65.000 barras pan flama, de 105 gramos.
- 5.—3.500 kilogramos de harina.

Se abre un nuevo plazo de licitación, a partir del día de publicación de la rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reducido a DIEZ DIAS, por razón de urgencia.

Palencia 5 de mayo de 1973.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

1995

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Prestaciones de servicios	3,c	19.750.000	2,70 %	533.250

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en QUINIENTAS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de medidas y situación geográfica.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General so-

y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Sastrería a medida de Palencia, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Sastrería a medida, con o sin géneros, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.652, para el período año 1973 y con la mención P.-3.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

bre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos (ilegible).

Palencia 27 de abril de 1973.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1925

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local, con la Agrupación de Confiterías Pastelerías de Palencia, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Elaboración y venta de artículos de confitería y pastelería, integradas en los

sectores económico-fiscales número 1.629, para el período año 1973 y con la mención P-6.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Fabricación y venta	3,a	7.800.000	2,40 %	187.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de fabricación y venta, teniendo en cuenta el número de productores y el de establecimientos que surte cada obrador.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de

1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos (ilegible).

Palencia 27 de abril de 1973.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1925

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Con fecha 5 de abril en curso, el Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a lo siguiente:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 170-B del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado “Pentimela y Valdemorato”, de la pertenencia del pueblo de Fontecha y sito en el término municipal de Respenda de la Peña.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Palencia que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fe-

cha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en coincidencia con el mojón donde concurren los términos municipales de Villalba de Guardo, Santibáñez de la Peña, en su anejo de Cornón, y Respenda de la Peña, en su anejo de Fontecha, situado en la margen izquierda del arroyo Valdeayuela, donde comienza la colindancia con el monte de U. P. número 170-A, “Páramo”, de Cornón, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 332, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro del monte. Se apeó, asimismo, un enclavado, designado por la letra A, reconocido como poseído por particulares, cuya cabida es de 1.200 hectáreas. No hubo protesta o reclamación alguna en el apeo. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO, que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, de Palencia, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el

perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 170-B del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia denominado "Pentimela y Valdemorato", de la pertenencia del pueblo de Fontecha y sito en el término municipal de Respenda de la Peña en la forma en que ha sido realizado, por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las Actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Palencia.

Número del Catálogo, 170-B.

Nombre del monte, "Pentimela y Valdemorato".

Término municipal, Respenda de la Peña.
Pertenencia, al pueblo de Fontecha.

LIMITES:

N.—Monte de U. P. número 170-B, "Páramo" y monte de U. P. número 163, "Rozado", en un punto, ambos de Cornón (término municipal de Santibáñez de la Peña).

E.—Monte de U. P. número 155, "Arriba", de Fontecha; fincas particulares de Fontecha y monte de U. P. número 340, "Valdemorata y Roscales", de Villanueva de Abajo.

S.—Monte de U. P. número 340, "Valdemorata y Roscales", de Villanueva de Abajo y monte de U. P. número 234, "Bascarnión", de Ayuela, Tabanera y Villasur (en un punto).

O.—Montes de libre disposición "Valdeperal", de Fresno del Río y "Raposeras", de Villalba de Guardo.

CABIDAS:

Cabida total del monte, 1.822,6000 Has.

Cabida del enclavado A, 1,2000 Has.

Cabida pública resultante, 1.821,4000 Has.

ESPECIES:

Repoblado con *Pinus sylvestris* en la zona consorciada. *Quercus pyrenaica*, ejemplares aislados.

SERVIDUMBRES:

Las usuales de paso por los caminos que atraviesan el predio.

3.º Que se reconozca como poseído por particulares el enclavado A, situado en el valle de Santa Coloma y poseído por Avelino García y otros, según se detalla en las actas y se representa en el plano, cuya cabida es de 1.2000 hectáreas.

4.º Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Debe advertirse, además, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservados a los Tribunales ordinarios.

Palencia 5 de mayo de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

1984

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Con fecha 5 de abril de 1973, el Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a lo siguiente:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 336 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Vallespinoso y Valdellaguna", de la pertenencia del pueblo de Villameriel y sito en el término municipal de Villameriel, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1970.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales, que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y, en la fecha anunciada, al reconocimiento final de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiéndose

dado insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocado edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 336 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Vallespinoso y Valdellaguna", de la pertenencia del pueblo de Villameriel y sito en el término municipal de Villameriel.

Deberá advertirse, además, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios.

Palencia 5 de mayo de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

1984

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga

EDICTO

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 5.ª de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo contra don Bernardo-Luis García Ruiz, de Aguilar de Campoo, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Licencia Fiscal Industrial, Cuota de Beneficios y Tráfico de Empresas, años de 1970 y 1971, importante 498.505 pesetas, más los recargos de apremio y costas presupuestadas en junto 598.206 pesetas, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA.—Autorizada por Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 22 de marzo de 1973, conforme al artículo 134 del Reglamento General de Recaudación, la subasta de bienes muebles y semovientes trabados al deudor don Bernardo-Luis García Ruiz, sin que éste haya satisfecho sus descuertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en

lote único, conforme al artículo 136 del Reglamento General de Recaudación y Regla 80 de la Instrucción, señalando para la misma el día 25 de mayo de 1973, a las once horas, en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, siendo posturas admisibles en la primera licitación, las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que asciende a 12.000 pesetas y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación, ascendiendo a 8.000 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor don Bernardo-Luis García Ruiz, de estado soltero, con residencia en Aguilar de Campoo, al depositario de los bienes embargados don Bernardo García Blanco y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratarios, con la advertencia a todos ellos, que en cualquier momento anterior al de la subasta, pueden liberar los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese al público por medio de edictos y en la forma usual del país.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lotes, único; distribución de los bienes: Un vehículo furgoneta, clase turismo, marca Renault, matrícula P.-21.527, motor número DO 70271 y bastidor número 9110418; estado mecánico, averiado por accidente, con desperfectos en carrocería. Tasación 18.000 pesetas; valor para la subasta, 12.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Bernardo García Blanco y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la última de la subasta.

Advertencias

1.ª Sobre expresados bienes no existen cargas o gravámenes de ninguna clase.

Cervera de Pisuerga 4 de mayo de 1973.—
El Recaudador (ilegible).

1975

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

*T. M. Castrillo de Don Juan (Palencia).
Autorización construcción puente sobre el río
Esgueva*

Con esta fecha al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura, digo lo que sigue:

"Visto el expediente promovido por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, hoy INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, solicitando autorización para construir un puente sobre el río Esgueva en el camino de Cotonegro, en el término municipal de Castrillo de Don Juan (Palencia), con el fin de construir un paso sobre el río capaz para la maquinaria agrícola y de reducir el recorrido de los agricultores para llegar a la vega de la que les separa el río.

En este asunto ha informado el Consejo de Obras Públicas que de todo lo expuesto se deduce que se trata de la construcción de un paso sobre el cauce público, para uso público, uniendo dos ramales de un camino entre fincas, sin necesidad de dar el rodeo por la carretera de Tórtolas a Canillas de Esgueva, para uso y necesidad casi exclusiva de agricultores y terratenientes de la zona, trasladando sus aperos de labranza, por un lugar en el que existió un paso rudimentario que reducía su recorrido para llegar a la vega que bordea el Esgueva y cuya construcción cuenta con todos los informes favorables, sin que en la información pública, reglamentariamente practicada, se haya formulado el menor reparo u oposición.

Con las obras se ocupan terrenos de dominio público, pero como se destinan al uso público, no hay por qué imponer canon de ocupación.

Aun cuando en el informe del Ingeniero encargado no se menciona la capacidad de desagüe del puente, indudablemente es por la evidencia, que pone de relieve el autor del proyecto, al aseverar que su luz libre 13,30 metros, es en efecto, muy superior a la de los puentes de aguas arriba y aguas abajo, lo que garantiza su capacidad de evacuación, dada la constancia de la pendiente del eje de un encauzamiento, excesivo en apariencia, como ha demostrado el transcurso de los años, pero prudencial para avenidas muy

extraordinarias, como las ya ocurridas. Podría haberse pensado en rebajar la altura de la pila central, pero ello obligaría a reformar la rasante del camino, que quedaría convertido en un barrizal intransitable.

Sobre una simple pila central, de 1,20 metros de anchura, suficiente para asegurar las entregas o apoyos de dos losas corrientes de la colección oficial y unos fuertes estribos que las soportan en ambas márgenes, que irán cimentadas en compactas arcillas del subsuelo, queda garantizada la perfecta seguridad de la construcción.

Ahora bien, dado el constante incremento de las cargas toleradas, de acuerdo con la indicación del informe de la División de Concesiones, debe prescribirse para el Organismo peticionario, la obligación de colocar y mantener señales limitativas de los pesos circulantes, que en algún momento o día, pudieren superar los del cálculo del tipo de puente seleccionado, para cuyas señales no se consigna partida en el presupuesto.

Habida cuenta de que en la tramitación de este expediente, se ha seguido el procedimiento reglamentario; que el proyecto que le ha servido de base está redactado y suscrito por técnico competente, que ha cumplido los trámites preceptivos; que no se ha presentado reclamación alguna en la información pública practicada; que todos los informes preceptivos emitidos que figuran en el expediente, son totalmente favorables,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura, hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la construcción de un puente sobre el cauce del río Esgueva, en el camino de Cotonegro, en término municipal de Castrillo de Don Juan (Palencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palencia, en marzo de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Pérez de Guzmán, con presupuesto de ejecución material de pesetas 491.803,27, y a la Instrucción para el Proyecto y ejecución de obras de hormigón armado, de 3 de febrero de 1939 y a los pliegos de condiciones oficiales, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el "Boletín Oficial del Estado".

3.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del

peso máximo de los vehículos que por él circulen.

El Organismo concesionario no podrá impedir el tránsito y utilización del puente al personal de la Administración que lo requiera en función del Servicio.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente, siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que el Organismo concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.^a El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.^a El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración

ordene llevar a cabo para retinar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11.^a El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y está obligado a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de circulación de las aguas en cincuenta metros aguas arriba y abajo del puente.

12.^a Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de la Autoridad competente encargada de su policía y explotación.

13.^a Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunica para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso".

Valladolid 11 de abril de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

1779

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Cooperativa del Campo "La Esperanza", calle Burgo de Osma, 17, Aranda de Duero (Burgos).

De su representante: Don Ignacio Ortega (Presidente).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 36 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Palenzuela (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 24 de abril de 1973.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

1923

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en asunto civil 103-72, juicio de desahucio de fincas rústicas, a instancia de don Jesús Sahagún García y otro, representados por el Procurador señor Cardeñosa Rodrigo, contra don Eleuterio Ortega Gutiérrez, viuda de don Eleuterio Ortega Saldaña, vecinos de Villanueva del Río y herencia vacante constituida al fallecimiento del causante don Eleuterio Ortega Saldaña, ha acordado citar al juicio verbal señalado en este Juzgado para el día TREINTA de mayo y hora de las doce de su mañana, además de los anteriores, a cualquier persona desconocida e incierta que pueda ser heredera del causante don Eleuterio Ortega Saldaña y a quienes por medio de la presente se les confiere traslado de la demanda y se les cita al juicio verbal señalado.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente en Carrion de los Condes a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Mariano Santos.

1997

Administración Municipal

ALAR DEL REY

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento para la enajenación de 423 chopos, sitos en la localidad de San Quirce de Ríopisuenga, se anuncia la subasta pública, con sujeción a las siguientes características:

1.º OBJETO. — El previsto en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 47, de fecha 18 de abril de 1973, para la enajenación por subasta pública de 423 chopos, sitos en la localidad de San Quirce de Ríopisuenga, de este Ayuntamiento.

2.º TIPO DE LICITACION. — 160.000 pesetas, al alza.

3.º FORMA DE LOS PAGOS. — Dentro del plazo de quince días, a partir de la adjudicación definitiva de la subasta.

4.º GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA. — El 2 por 100 del tipo para la provisional y el 4 por 100 del precio de adjudicación para la definitiva.

5.º PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina, en el plazo de VEINTE DIAS HABILES, a contar del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se reintegrarán con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 5 pesetas, en sobre cerrado dirigido al señor Alcalde del Ayuntamiento, en el que se hará constar: "Proposición para tomar parte en la subasta de 423 chopos, sitos en San Quirce de Ríopisuenga", ajustándose al siguiente modelo de proposición:

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecindad ..., enterado del pliego de condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por los 423 chopos objeto de la subasta y sitos en San Quirce de Ríopisuenga, el precio de (en letra y número) pesetas y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones, si le fuere adjudicada la subasta.

Fecha y firma.

Se acompañarán en el mismo sobre que contenga la plica, carta de pago acreditativa de haberse constituido la fianza provisional para optar a la subasta y declaración jurada de no hallarse incurso en incapacidad ni incompatibilidad para tomar parte en esta subasta.

5.º APERTURA DE PLICAS. — A las cuatro treinta horas de la tarde del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de

presentación de solicitudes, teniendo lugar en la Secretaría municipal, en donde se encuentra también el expediente y pliego de condiciones que han de regir esta subasta.

Si quedare desierta esta primera subasta se celebrará la segunda en décimo día hábil, siguiente al de la primera, a la misma hora, en el mismo lugar y con las mismas condiciones que rigen para la primera.

Alar del Rey 5 de mayo de 1973.—El Alcalde, Pablo Guaza.

1977

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 de los corrientes, a virtud del expediente que se instruye para la venta en pública subasta de los seis lotes de terreno de propios sobrantes de la vía pública, para ser edificados y que a continuación se describen, con el fin de utilizar su venta como recurso para nutrir la aportación municipal a las obras de "alcantarillado", aprobadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, se abre información pública, por el término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse sobre los siguientes lotes:

1.º Una parcela al lugar conocido por "El Corro de las Escuelas", de cabida 1.307 metros cuadrados, que linda por el N., con calle; al E. y S., con cañada y al O., con vía pública; el tipo de licitación para esta parcela será de 35.500 pesetas.

2.º Otra parcela al lugar conocido por "Calle de la Hermandad", de cabida 503 metros cuadrados, que linda por el N., con herrén de Balbino Pérez Navarro; al S. y Este, con calle y al O., con camino; el tipo de licitación para esta parcela será de 10.300 pesetas.

3.º Otra parcela al lugar conocido por calle de "Las Eras", de cabida 253,57 metros cuadrados, que linda por el N. y O., con dicha calle de las Eras; al S. y O., con camino; el tipo de licitación para esta parcela será de 5.600 pesetas.

4.º Otra parcela al lugar conocido por "Calle de la Iglesia", de cabida 181 metros cuadrados, que linda por el N., con terreno comunal; al S., con calle de la Iglesia; al Este, con cañada y al O., con terreno comunal; tipo de licitación para este lote será de 18.500 pesetas.

5.º Otra parcela al lugar conocido por "Camino de la Abadía", de cabida 1.892 metros cuadrados, que linda por el N., con camino; al S., propiedad de Angel Villasur Fraile; al E., con cañada y al O., con propiedad de Alejandro Gómez Cantero; el tipo de licitación para este lote será de 56.770 pesetas.

6.º Otra parcela al lugar conocido por el "Camino de Calzadilla", en la periferia del casco urbano, terreno encharcado y fangoso, de cabida 909 metros cuadrados, que linda por el N. y O., con propiedad de Herminio Herrero Cea; al S., con camino de Concentración Parcelaria y al E., con dicho camino de Calzadilla; el tipo de licitación para este lote será de 2.000 pesetas.

El expediente de referencia puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el mencionado plazo.

Calzada de los Molinos 24 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1937

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Tránsito de animales por las vías municipales.

Castrejón de la Peña 4 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1980

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Idem sobre riqueza urbana.

Idem no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem sobre bicicletas.

Arbitrio sobre entrada de carruajes en domicilios.

Idem sobre desagüe de canalones a la vía pública.

Idem sobre aprovechamientos pastos, primer semestre.

Tabanera de Cerrato 4 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1983

TORQUEMADA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para pavimentación de calles, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Torquemada 3 de mayo de 1973.—El Alcalde, Eusebio Miguel.

1982

VILLOLDO

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el arriendo de las fincas rústicas cultivables, propiedad del Municipio, siguientes:

En Villoldo

Polígono 6, parcela 38. — Cementerio, de 1,27 hectáreas.

Polígono 12, parcela 53. — Sotillo, de 25,50 hectáreas.

En Castrillejo

Polígono 16, parcela 12. — Flecha, de 7,36 hectáreas.

Polígono 19, parcela 2. — Valdescusa, de 26,85 hectáreas.

Polígono 14, parcela 6. — Marquesa, de 0,27 hectáreas.

TIPO DE LICITACION. — La renta base de licitación se fija en las cantidades anuales, al alza, que para cada finca se expresa:

Cementerio, 400 kilos de trigo.

Sotillo, 7.000 kilos de trigo.

Flecha, 1.500 kilos de trigo.

Valdescusa, 4.500 kilos de trigo.

Marquesa, 120 kilos de trigo.

DURACION DEL CONTRATO.—La duración del contrato será de CUATRO AÑOS, que empiezan el 1.º de octubre de 1973 y terminan el 30 de septiembre de 1977.

FECHA DE PAGO DE LA RENTA.—La renta, que se liquidará o reducirá a metálico cada año, al precio de rentista, cuyo importe en pesetas se ingresará en la Depositaria municipal dentro del mes siguiente al que se terminen las faenas de la recolección, debiendo verificarse el primer pago en 1974 y el último en 1977.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina.

GARANTIAS.—La provisional consiste en el 5 por 100 de la renta base total, o sean, 1.825 pesetas y la definitiva ascenderá al 10 por 100 de dicha base, o sean, 3.650 pesetas.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría municipal, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina, de once a una.

APERTURA DE PLICAS. — La apertura de plicas se verificará tres días después de transcurridos los veinte, a contar del inmediato a la publicación del anuncio, a su hora de las doce de la mañana y en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION. — Que se reintegrará con Timbre del Estado de seis pesetas, se ajustará al siguiente modelo:

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., titular del D. N. I. número ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de las fincas rústicas que luego se indican, se compromete a tomarlas en arriendo, ofreciendo como renta anual los kilogramos de trigo que por cada una se expresan, aceptando, además, todas las condiciones consignadas en el pliego.

(Consignar aquí cada finca que desee tomar en arriendo, con indicación de polígono, parcela, pago y superficie y kilos de trigo (en letra) que ofrece anualmente).

Fecha y firma.

A la proposición se acompañará declaración concebida en estos términos: "El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni responsabilidad alguna para optar a la subasta anunciada por este Ayuntamiento de ..., para el arrendamiento de fincas rústicas, propiedad del Municipio".

Fecha y firma

Villoldo 25 de abril de 1973.—El Alcalde, J. Gutiérrez.

1901

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DE LOS HERREROS

Anuncio de subasta de pastos

Debidamente automatizado por el Distrito Forestal de esta provincia y ejecutando acuerdo de esta Junta vecinal, se hace saber que, transcurridos que sean veinte días hábiles, a contar desde el siguiente día, también hábil, en que aparezca (inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 188 del Catálogo de Utilidad Pública, denominado "Dehesa del Monte", para 400 reses merinas y plazo de duración de seis meses, en el local de la Casa de Concejo, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Junta o Vocal en quien delegue.

Precio de tasación base, 18.000 pesetas e índice, 36.000.

Forma de pago: El adjudicatario queda obligado a realizar el ingreso resultante de la adjudicación, en un plazo no superior a veinte días, a partir de la fecha en que la misma adquiera carácter definitivo.

Garantías: La provisional, el 3 por 100 y la definitiva, el 6 por 100 de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones económico y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal, donde podrán ser examinadas por quienes lo estimen oportuno, en los días laborables y horas de oficina.

Los pliegos, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la oficina de esta Secretaría, durante las horas de oficina y la apertura se realizará al día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de pliegos, a las doce horas.

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará una segunda el décimo día hábil siguiente al de la primera, a la misma hora, en el mismo lugar y con las mismas condiciones que la primera.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con D. N. I. número ..., expedido el ..., debidamente enterado de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de pastos para 400 merinas, del monte número 188 del Catálogo, titulado "Dehesa del Monte" y por el plazo de seis meses, ofrece la cantidad de pesetas (en letra). Lugar, fecha y firma.

A la proposición acompañará justificante de haber hecho el depósito de garantía provisional y declaración jurada que exige el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Martín de los Herreros 26 de abril de 1973.—El Presidente, Arturo Redondo.

1911